



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE
SECRETARÍA

26 ABR. 2022

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

REG. N° FOLIOS HORAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Piura,

22 ABR 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 022 2022/GRP-DRTPE-DR

VISTOS; La solicitud de fecha 18 de abril de 2022 presentada por la Funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco, servidora Nombrada en el cargo de Jefa de la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita sobre reserva de plaza por designación, Informe N°008-2022/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 19.04.2022 e informe legal N°022-2022/GRP-DRTPE-AL de fecha 21.04.2022, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 18 de abril de 2022, la funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco, servidora Nombrada – Jefe de la Jefatura Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita informa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°201-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 13 de abril de 2022 se le designa en el cargo de Director de Sistema administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, por lo que solicita la reserva de su plazo de carrera como Jefe de Zona de Trabajo de Paita a partir del 14 de abril hasta el término de la designación.

2. La Oficina Técnica Administrativa remite el informe N°008-2022/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 19 de abril de 2022, precisando lo siguiente: Según el Artículo 14° del Decreto Legislativo N°276, el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.

3. Indica que de conformidad con el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

Además, mediante Informe Técnico N°457-2015/SERVIR/GPGSC de fecha 15 de junio de 2015 y en atención a la consulta realizada con Oficio N°0031- 2015/GRP-400000, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente:

Que las Entidades del Sector Público puede contratar personal de confianza, sin la realización de un concurso público previo, siempre que el cargo de confianza se encuentre previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley 29849; asimismo, se respete el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público establece para dicha categoría, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad. 2) Que, un servidor bajo régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N°276) que presta servicios en una Entidad, puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma Entidad, bajo el





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

régimen CAS; para ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción. 3) Que, en el caso que un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 sea designado en cargo de confianza, la referida suspensión con reserva de plaza será por el término que dure la designación y una vez finalizada ésta, el servidor reasume las funciones del nivel que le corresponde.

Asimismo, con Informe Técnico N°867-2019/SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2019 y en atención a la consulta realizada con Documento registro N°16133-2019 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite su opinión concluyendo lo siguiente:

“Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. 2) La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N°728 o 1057).”

Indican, además, con Resolución Ejecutiva Regional N°615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año fiscal 2006 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura del Gobierno Regional Piura, quedando reservada la Plaza PAP N°36, correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco.

Con Resolución Ejecutiva Regional N°201-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 13 de Abril del 2022, en su Artículo Primero se designa a la señora MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO en el cargo de Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”; el mismo que se desempeñará bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; siendo así, la Oficina Técnica Administrativa, concluye que resulta procedente lo solicitado por la Funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco.

4. Que, según el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.
5. El artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, disposiciones legales que regulan los deberes y derechos del personal nombrado dice:

“Artículo 77°.- LA DESIGNACION La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”

6. Que, el Informe Técnico de Servir N°1857-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de noviembre de 2019 emite opinión en calidad de órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, siendo su competencia absolver consultas referidas al sentido y alcance de la normatividad sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
7. En el referido informe emite opinión técnica sobre la designación y reserva de plaza en el régimen del Decreto Legislativo N°276, precisado que se remite al informe N°867-2019/SERVIR-GPGSC, cuyo contenido se ratifican y recomienda revisar, en el cual se concluyó, entro, lo siguiente:
 - Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados se realiza con reserva de plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.
 - La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, Decreto Legislativo N°728 o 1057)...
8. Siendo así la designación en el caso de los servidores nombrados de carrera, se realiza con reserva de plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones que corresponde.
9. Además, La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N°276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N°728, 1057).
10. Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°615-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 10 de agosto de 2006, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del año fiscal 2006 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura del Gobierno Regional Piura, quedando reservada la Plaza PAP N° 36, correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco.
11. Que, habiendose designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°201-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 13 de abril del 2022, en su Artículo Primero se designa a la señora MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO en el cargo de Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura” el mismo que se desempeñará bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, resultaría procedente lo peticionado.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 01.01.2019;

SE RESUELVE :



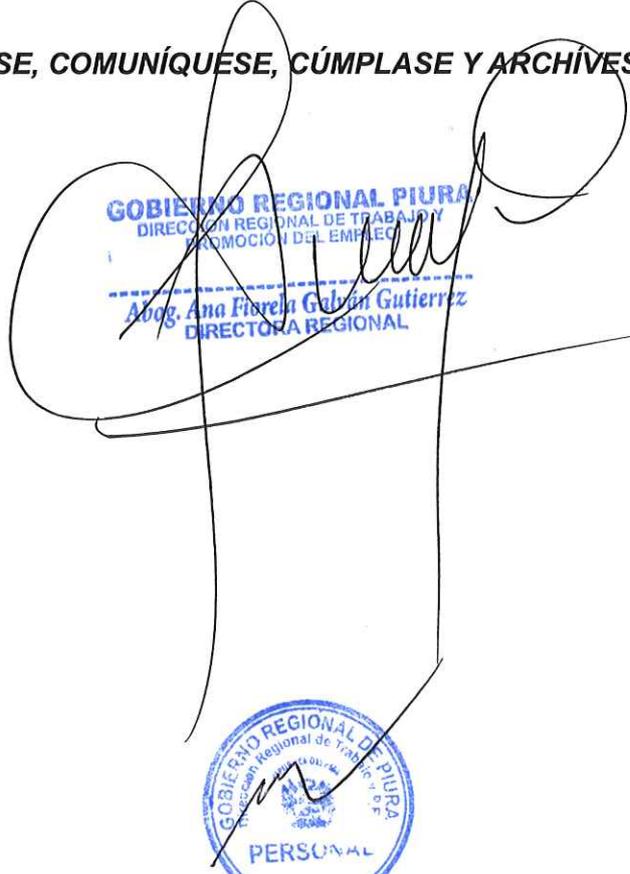
ARTICULO 1°.- APROBAR, a partir del 14 de abril de 2022, la solicitud de reserva de plaza PAP N°36 correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial I de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, asignada a la funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco y suspensión de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, mientras dure la designación en el cargo de Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la suspensión de la relación laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 con reserva de plaza, será por el término que dure la designación; y una vez finalizada ésta la funcionaria Milagro del Rosario Peña Carrasco deberá reasumir las funciones del nivel y plaza de origen que le corresponda, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la abogada Milagro del Rosario Peña Carrasco a la Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Ana Fiorella Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL

